



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 3

Convenio No. 0028-CZEZ3-2018

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación Interinstitucional, por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** a quien en adelante se le denominará “UNACH”; y la **COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 3** representada por la Msc. Carolina de Lourdes Báez Oviedo, en calidad de Coordinadora Zonal de Educación, a quien en adelante se le denominará la “**COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 3**”, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES-

- 1.1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”*.
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*, en concordancia con el Art. 27 ibídem que establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los*



derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

- 1.3. En relación al Art 28 de la citada norma constitucional que dispone: *“La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.*
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351 prescribe que: *“El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”.*
- 1.7. Mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, de fecha 23 de junio del 2017, se delegó a las coordinadoras o coordinadores zonales de educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión de Educación Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la siguiente atribución dentro del ámbito administrativo y educativo: *“o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídica de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación en beneficio directo de la colectividad de su jurisdicción, así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencias de recursos económicos”.*



- 1.8. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 93 dispone: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”*.
- 1.9. La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 107 establece el principio de pertinencia señalando que: *“(…) consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*.
- 1.10. El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior ordena en su Artículo 89 *“Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.”*
- 1.11. El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su Artículo 94 acerca de la realización de las prácticas pre profesionales dispone: *“Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas: (...) “...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual se establecerá además un tutor de la entidad o institución*



receptora. 3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas. 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas De compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora. 5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas. 6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras. 7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.”

- I.12. Acuerdo Nro. MDT 2017-0012 el cual en su Transitoria Primera de manera expresa menciona: “El órgano rector de educación superior será el encargado de regular las condiciones y requisitos para las practicas pre-profesionales y servicio a la comunidad que no impliquen el pago de un estipendio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico”.
- I.13. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No. 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.



- 1.14. Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-DZDPE-2018-0606-M Ambato, de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por María Cristina Sevilla Altamirano, DIRECTORA TÉCNICA ZONAL DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO, SUBROGANTE, que en su parte pertinente manifiesta: *“Con base en este antecedente la Dirección Zonal de Desarrollo Profesional, tiene como contraparte a la Unidad Distrital de Talento Humano, dando a conocer que el informe se encuentra correcto; siendo procedente continuar con el trámite”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre la UNACH Y LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 3, para **INTEGRAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA CON LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, EN LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** de la Facultad De Ciencias De La Educación, Humanas Y Tecnologías Con Las Carreras De: Ciencias Exactas; Biología, Química Y Laboratorio; Ciencias Sociales; Idiomas; Educación Básica; Educación Parvularia E Inicial; Psicología Educativa; Pedagogía De La Historia Y Ciencias Sociales; Pedagogía De La Actividad Física Y Deporte; Pedagogía De Los Idiomas Nacionales Y Extranjeros; Pedagogía De Las Artes Y Humanidades; Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Informática, Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Matemáticas Y Física; Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Química Y Biología; Educación Inicial; Diseño Gráfico; Pedagogía De La Lengua Y Literatura; Psicopedagogía en las asignaturas profesionalizantes según malla curricular que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.2.1.- Ejecutar actividades prácticas a fin de consolidar los conocimientos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2.2.2. Fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades en los estudiantes de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2.2.3 Generar nuevos conocimientos en los estudiantes de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES



3.1. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO se compromete a:

- Afianzar a las y los estudiantes de las Distintas Carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, las competencias a su perfil profesional, lo cual permitirá una mejor inserción laboral.
- Facilitar la formación integral de Profesionales de la Educación en concordancia con las necesidades socio-culturales de la región y el país.
- Orientar el proceso educativo de manera integral en la comunidad y el aula, tomando la actividad docente en su contexto general, desarrollando actividades de aprendizaje, usando nuevas tecnologías e incorporando técnicas interactivas que permitan desarrollar competencias, habilidades y destrezas.
- Intercambiar experiencias académicas para mejorar la Educación Inicial, Básica y Bachillerato.
- Remitir el listado de los estudiantes que haya seleccionado, sobre la base de los perfiles requeridos por el Ministerio de Educación Zona 3.
- Asignar a los estudiantes un profesor tutor académico de prácticas, el cual tendrá a cargo la supervisión académica del practicante quien coordinará con el Director o Delegado de la Unidad Administrativa del Ministerio de Educación Zona 3, al que fuere asignado el estudiante.
- Informarles de la obligación que tiene de cumplir lo establecido en el convenio y sujetarse al reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas del Ministerio de Educación Zona 3, en lo que fuere aplicable.

3.2. La COORDINACIÓN ZONAL 3 DE EDUCACIÓN se compromete a:

- Autorizar a las instituciones que oferten Educación Inicial, Básica y Bachillerato de todos los Distritos correspondientes a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación de la provincia de Chimborazo, el ingreso de las y los estudiantes de las Distintas carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como el ingreso a los diferentes Distritos correspondientes a la CZEZ3 a fin de que realicen sus prácticas de formación académica.
- Facilitar el listado de las instituciones educativas de la Provincia que oferten los diferentes niveles, específicamente en el sector rural en los que se realizan las prácticas pre profesionales por parte de las y los estudiantes de las carreras de la facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías inmersas en el



presente convenio de la UNACH, así como de las distintas Direcciones Distritales correspondientes a la Coordinación Zonal de Educación Zona 3.

- Comunicar a las Unidades Educativas así como a las diferentes Direcciones Distritales de la CZEZ3 inmersas en este Convenio Interinstitucional la realización del mismo, estableciendo el compromiso de su participación a los directivos, docentes y funcionarios en General.
- Autorizar la participación del personal directivo y docente de la comunidad educativa, así como el de los funcionarios de los diferentes Distritos correspondientes a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación en las actividades acordadas, con los practicantes de la UNACH siempre y cuando no perjudique el horario laboral de los docentes y de los funcionarios.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

4.1. La "COORDINACIÓN ZONAL 3 DE EDUCACIÓN" designa a Hugo Patricio Chavez Chavez, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 06D01 - CHAMBO-RIOBAMBA o quien haga sus veces, como responsable de la administración del convenio, quien realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación.

4.2. El administrador del convenio por parte de la UNACH será el PhD. Washington Gonzalo Pomboza Junez, SUBDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS o quien haga sus veces.

4.3. Los administradores elaborarán programas, y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes trimestrales de ejecución.

- a) Velar por el íntegro y adecuado cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación los resultados del proyecto de forma trimestral.
- c) Desarrollar las actividades y productos del convenio en coordinación conjunta.
- d) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, el cumplimiento de objetivos y cualquier particular que se suscite durante su ejecución, de forma trimestral.
- g) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento
- h) Realizar un cronograma valorado de ejecución de actividades.



EDUCACIÓN



- i) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- j) Elaborar las actas de cierre de convenio.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN Y DESARROLLO.-

El presente Convenio lo ejecutará la UNACH, cuyo fin es **INTEGRAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA CON LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, EN LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO-

El plazo del presente convenio específico de cooperación interinstitucional será de dos años a partir de la suscripción del mismo.

CLAÚSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. -

El Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencia de recursos económicos.

El presente convenio de cooperación no presenta para las partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Cumplimiento del plazo.
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.
- Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.
- Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.



En todo los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.

El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Ambato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES.-

El presente convenio específico de cooperación interinstitucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas, con 30 días de anticipación y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional modificadorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio específico de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ACTA DE TERMINACIÓN.-

Una vez concluida la vigencia del convenio específico de cooperación interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia de la convenio específico de cooperación interinstitucional que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:



13.1 Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada institución.

13.2 Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento de la Coordinadora Zona de Educación Zonal 3.
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- c) Copia de Cédula y Papeleta de Votación de los firmantes.
- d) Acuerdo de delegación del Mineduc a las Coordinaciones Zonales.
- e) Informe de Factibilidad emitido por la Unidad de Administrativa de Talento Humano
- f) Informe de Viabilidad emitido por la Unidad de Desarrollo Profesional Educativo
- g) Informe de Factibilidad emitido por la UNACH

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.-

Las partes señalan las siguientes direcciones.

13.1. UNACH:

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano (Riobamba – Ecuador)

Teléfono: 03-3730880 Ext. 1005

Correo electrónico: rector@unach.edu.ec

13.2. COORDINACIÓN ZONAL 3 DE EDUCACIÓN:

Dirección: Calle Bolívar y Espejo (Ambato – Ecuador)

Teléfono: 033700180 Ext. 104

Correo electrónico: asesoriajuridicazonal3@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.




Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el total contenido del presente Convenio y, para constancia de su validez, suscriben el presente documento, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor.

En la ciudad de Ambato a los 28 días del mes de septiembre de 2018.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:


Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR UNACH



Por la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 3:


Msc. Carolina de Lourdes Báez Oviedo
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 3

